

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1912.)

Núm. 2.281.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Negociado 3.º.

#### DESCANSO DOMINICAL

CIRCULAR NÚM. 225.

Deseando el Gobierno de S. M. dar el más exacto cumplimiento á la ley del descanso dominical de 3 de Marzo de 1901, y aunque por este Gobierno civil se han publicado repetidas Circulares encaminadas á tal fin, nuevamente atendiendo á las excitaciones del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en tal concepto y como Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, á los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, y á todos los Agentes y dependientes de la Autoridad, la inexcusable obligación en que se hallan de hacer cumplir sin excusa ni pretexto alguno, los preceptos de la repetida Ley y de cuantas disposiciones se han dictado, con la misma relacionadas, denunciando á la Autoridad competente y ésta castigando con todo rigor, las infracciones que puedan cometerse.

En este Gobierno Civil serán atendidas cuantas reclamaciones y protestas sean presentadas, y lo mismo encargo que verifiquen todos los Sres. Alcaldes respecto de las que ante ellos se formulen, de las cuales darán cuenta inmediata á este Centro.

Al propio tiempo, ordeno á los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que dentro del término de tercero día, contado desde la fecha en que de ellos deba ser conocida esta Circular, remitan una relacion de las multas impuestas por infracción de la ley del descanso dominical, desde 1.º de Mayo último hasta la fecha, expresando las que se hayan hecho efectivas.

Prevengo á los negligentes y morosos, que transcurrido el plazo concedido, á los que no cumplan este servicio, les será impuesta á los Alcaldes, el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, y á los Secretarios la de 25 pesetas, sin perjuicio de enviar á su costa Comisionados especiales que recojan la relacion interesada.

Valladolid 30 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Ley.

DON ALFONS XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin mas excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibicion:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que de-

terminen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificacion que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparacion ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulacion contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgacion.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y tambien podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al Patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con represion pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la accion para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecucion de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgacion de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formacion y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duracion el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, José Sánchez Guerra.

(Gaceta de 4 de Marzo de 1904.)

Núm. 2.263.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Aprobado por Real orden de 15 de Julio último el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1912 á 1913, de los montes de esta provincia que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, se publica á continuacion la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las Comunidades y Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho á los aprovechamientos no sujetos á subasta, incluidos en el Plan, se señala el plazo hasta el 31 de Octubre inmediato para acreditar por medio de las correspondientes cartas de pago, el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de la tasacion de aquellos, previniéndoles que transcurrido dicho plazo procederé contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo á los medios coercitivos que fueran precisos y á tenor de lo que preceptúa el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 28 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.



Núm. 2.272.

**Audiencia Territorial de Valladolid.****Secretaría de Gobierno.**

Don Damian Ortiz de Urbina,  
Secretario de Sala y accidental  
de Gobierno de esta Audiencia  
Territorial.

Certifico: Que los solicitantes  
á cargos de Fiscales municipales  
y sus Suplentes pertenecientes á  
los Municipios de la provincia de  
Valladolid en que debe hacerse  
efectiva la renovacion ordinaria  
en 1.º de Enero de 1913, son los  
siguientes:

**Partido de Medina del Campo.****Brahojos de Medina.**

D. Eutiquio Gutierrez Garcia.

**Carpio.**D. Ramon Gimenez Rodriguez.  
D. Fernando Paniagua Lopez.**Lomoviejo.**

D. Gaudioso Cermeño Gutierrez.

**Partido de Vota del Marqués.****Mota del Marqués.**

D. Sotero Casas Vecino.

**San Pedro de Latarce.**D. Saturnino de Castro Rua.  
D. Tomás Dominguez y Dominguez.**Partido de Nava del Rey.****Alaejos.**

D. Aurelio Hernandez Monge.

**Castronuño.**

D. Francisco del Pino Gimenez.

D. José María Alonso Rodriguez.

D. Agustin Guant's Gimenez.

**Partido de Olmedo.****Ataquines.**

D. Sotero Hernandez Martin.

**Camporredondo.**

D. Deogracias Busto Perez

**Cozeces de Issar**D. Mariano Escribano Herrero.  
D. Marcos Sanz Blanco.**Iscar.**D. Saturio Martin Platero.  
D. Eleuterio Sanchez Garcia.  
D. Lorenzo Garcia Sanchez.**Partido de Peñafiel.****Canalejas.**

D. Sebastian Sanz Velasco.

**Castrillo de Duero.**

D. Lorenzo Gonzalez Hernandez

**Montemayor.**D. Rafael Gomez Olmedo.  
D. Eusebio del Olmo Perosillo.**Partido de Rioseco.****Berrueces.**D. Juan Perez Brezmes.  
D. Eusebio Fernandez Gonzalez.

D. Andrés Brezmes Nieto.

**Moral de la Paz.**

D. Cecilio Carrascal Castrodeza.

D. Ildefonso Lopez Gutierrez.  
D. Pío Blanco Matilla.**Palazuelo de Vedija**

D. Cosme Fernandez Cuadrillero.

D. Andrés Sanabria Fernandez

**Pozuelo de la Orden.**

D. Macario Gonzalez Cotta.

**Partido de Voloria la Buena.****Cabezon**

D. Santiago Revilla Esteban.

**Castroverde de Cerrato**D. Aniceto Alonso Martin.  
D. Celso Alonso Martin.**Fombellida**

D. Agustin Asensio Arranz.

**Mucientes.**D. Pascual O'medo Bastardo.  
D. Gregorio Olmedo Guisado.**Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.****Audiencia (Capital)**

D. Juan Antonio de las Moras Vads.

**Cistérniga.**D. Julian Reinoso del Castillo  
D. Máximo Molinero Perez.**Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.****Ciguñuela.**

D. Aniceto Llorente Gutierrez.

**Laguna de Duero.**D. Salvador Fraile Moro  
D. Faustino Abon Ribon**Plaza (Capital).**

D. Alfredo Fernandez del Mazo

**Partido de Villalon.****Aguilar de Campos**

D. Meliton Nancelares Villalobos.

**Becilla de Valderaduey.**

D. Lucas Peña Santamaria.

**Bolaños de Campos.**

D. Sebastian Martinez Serrano.

**Bustillo de Chaves.**

D. Teotisto Bueno Pardo.

**Castrobel.**D. Isidro Fernandez Garcia.  
D. Gregorio Escudero Riol.  
D. Máximo Quintero Escudero.**Castroponce.**D. Joaquin Roman Carrillo.  
D. Acelio Garcia Martinez.**Ceinos de Campos.**D. Vidal Concellon Criado.  
D. Amaranto Azcona Fierro.  
D. Bernardino Azcona Vielba.**Herrin de Campos.**

D. Mateo de la Fuente Docio.

**La Union de Campos.**

D. Julian de Lamo Prieto.

**Mayorga.**

D. Isaac Paniagua Gonzalez.

Lo que en cumplimiento de lo  
prevenido en la regla 3.ª del ar-  
tículo 5.º de la ley de 5 de Agosto  
de 1907, se publica de orden del  
Ilmo. Sr. Presidente de esta Au-  
diencia á fin de que en los quince  
días subsiguientes á este anuncio  
puedan presentarse ante esta Se-  
cretaría de Gobierno en el papel  
correspondiente, observaciones ó  
reclamaciones con documentos  
comprobantes.

Valladolid 28 de Agosto de 1912.  
—Damian Ortiz de Urbina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2 269.

**Cervillego de la Cruz.**

Por hallarse servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provision en propiedad con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que además de las condiciones que exige la ley Municipal vigente han de haber desempeñado en propiedad por espacio de dos años alguna otra Secretaría de la misma ó mayor categoría que ésta, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cervillego de la Cruz 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Luis Fraile.—P. S. M., El Secretario interino, Francisco Basas.

Núm. 2 274.

**Zaratan.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan expuestas al público en

la Secretaría de la Corporacion, por término de quince días, dentro de los que pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zaratan 25 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, Julian Herrero.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 2.266.

REQUISITORIA

Martin Romero, Lorenzo, natural de Fermoselle, de estado soltero, profesion hojalatero, de doce años de edad, sin domicilio conocido, procesado por expedicion de moneda falsa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Olmedo 28 Agosto 1912.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2 270.

**TELEGRAFOS****Jefatura provincial de Valladolid.**

Habiéndose hecho la renovacion de los postes inútiles en las líneas de esta provincia y debiendo procederse á su enajenacion, se anuncia al público por si desea presentar proposiciones para la compra de dicho material

Los postes que han de enajenarse son:

43 en la línea comprendida entre esta Capital y Tiedra.

4 en la línea comprendida entre esta Capital y Peñafiel.

9 en la línea comprendida entre Medina del Campo y Rueda.

El tipo mínimo para la venta es el de 0'50 pesetas unidad.

Dicho material será recogido de las líneas por cuenta del comprador.

Se admiten proposiciones en esta Oficina de Telégrafos, Plaza de Santa Ana, núm 3, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 29 de Agosto de 1912.—El Jefe provincial accidental, *Filberto Rodriguez.*

Imprenta del Hospicio provincial